

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S. PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00400
--

FECHA Y HORA	JUEVES 30 DE MARZO DE 2023, 10:00 AM
DEMANDANTE	JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ PACHÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES Y FONCEP

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ PACHÓN
APODERADO DTE	SI	ANA NIDIA GARCÍA GARRIDO
APODERADO COLPENSIONES	SI	HENRY MACHADO
APODERADO FONCEP	SI	SANDRA RAMÍREZ

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. ACTA DE NO CONCILIACIÓN N° 060 DE 2022. Indicio grave en contra de las demandadas por ausencia de sus Representantes Legales.
2. EXCEPCIONES PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS: Colpensiones aceptó los siguientes hechos: 1, 6, 7 y 8. Foncep aceptó los siguientes hechos: 2, 5 y 6.
5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
Determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez por parte de Colpensiones. Para ello se deberá establecer si la pensión reclamada es compatible con la pensión otorgada por el Distrito a título de pensión sanción o en su defecto, si la misma tiene vocación de ser compartida. Una vez se establezca lo anterior y en caso de ser favorable a la tesis de la parte demandante, se deberá establecer si este cumple con los requisitos para ser beneficiario de la prestación reclamada, según lo previsto en la norma, esto es, edad y tiempo de servicios, y si es procedente el pago del retroactivo pensional e intereses moratorios. Finalmente, se estudiarán los medios de defensa planteados por la parte demandada.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTOS	Fols. 24 a 78
COLPENSIONES	
DOCUMENTOS	Expediente administrativo e Historia Laboral
FONCEP	
DOCUMENTOS	Expediente administrativo y CETIL
DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	OBSERVACIONES
NO APLICA	

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	COLPENSIONES	x
	FONCEP	x

9. SENTENCIA
HECHOS RELEVANTES
Que el demandante prestó sus servicios en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EDIS, entre el 16 de marzo de 1981 hasta el 14 de junio de 1994.

Que el demandante obtuvo pensión sanción por vía judicial, como consecuencia de lo anterior, la cual se hizo efectiva al cumplir 60 años y fue asumida por el FONCEP.	
Que el demandante cotizó al ISS con empleadores del sector privado un poco mas de 1000 semanas, por lo cual, solicitó el reconocimiento de su pensión de vejez ante Colpensiones.	
PRETENSIONES	
1. Reconocimiento y pago de una pensión de vejez.	
2. Retroactivo pensional e intereses de mora.	
3. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, imposibilidad de percibir dos prestaciones a raíz de un mismo evento.	

CONSIDERACIONES
10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 8 Ley 171 de 1961, Art. 17 Acuerdo 049 de 1990, Art. 5 y 6 Acuerdo 029 de 1985, Art. 141 Ley 100 de 1993.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2178 del 22 de junio de 2022 - Radicado 69590
Compatibilidad y compartibilidad pensión sanción y pensión de vejez
Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 3863 del 09 de noviembre de 2022 - Radicado 89638
Compatibilidad y compartibilidad pensión sanción y pensión de vejez - Momento en que se configura
Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 3124 del 30 de agosto de 2022, Radicado 88734
Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 4376 del 26/10/2020, Rad. 70446.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Reclamación administrativa	27
Certificado no pensión	38
Historia laboral Colpensiones	41
Certificados CETIL	60
Expediente administrativo Colpensiones	40
Historia laboral Colpensiones 2022	46
Expediente administrativo FONCEP	48

13. CONCLUSIONES	
FRENTE A LA COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES	
Se concluye que ambas prestaciones son congruentes, en tanto ambas prestaciones tienen una fuente de financiación distinta y emanan de tiempos y regulaciones distintas.	
FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ	
De conformidad con la información del expediente, se concluye que el demandante no es beneficiario del régimen de transición, en tanto tenía 36 años al momento de entrada en vigencia de la Ley 100. Por lo cual, le aplican las normas posteriores a esta ley. En el estudio realizado, también se concluye que el demandante no cumple la densidad de semanas requeridas por el legislador, pues es inferior a 1300 semanas.	
Se advierte que ello no obsta para que el demandante reclame otra prestación ante el RPM como la indemnización sustitutiva de pensión de vejez o siga cotizando al sistema para alcanzar la densidad de semanas requeridas, pues se reitera que estas prestaciones son compatibles con la pensión sanción reconocida.	
PRESCRIPCIÓN	
Fecha cumplimiento requisitos	23/11/2020
Fecha de reclamación administrativa	01/10/2020
Fecha de presentación de la demanda	23/08/2021
OBSERVACIONES	
No aplica, se declara la inexistencia del derecho.	

14. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP , de las pretensiones incoadas en su contra, por parte de JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ PACHÓN , identificado con la C.C. N° 19.399.421, DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, planteadas por las demandadas.de conformidad con las consideraciones realizadas antes.
SEGUNDO	COSTAS de esta instancia a cargo del demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV .
TERCERO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en su favor y ante el superior jerárquico, por ser la presente sentencia totalmente adversa a sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 69 del C.P.T y S.S.

15. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
COLPENSIONES	NO		N/A
FONCEP	NO		N/A
Conceder el recurso de apelación presentado en efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eaa0584af76535a39f92cd354d65ad7ef9a9c4210f7669aa4e69c898ca1fe3**
Documento generado en 10/04/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>